Núm. 96. Miércoles 11 de Agosto de 1841. 6 *cuartos.*

Se suscribe á este periódico que sale los Lunes, Miércoles y Viernes, en la Redaccion sita en la calle de San Juan núm. 4.

Precio de la suscripcion, 6 rs. al mes para esta ciudad, 10 para particulares de los pueblos franco de porte; y para las justicias 11 rs. y 9 mrs. por trimestre.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Intendencia de la provincia de Soria.

Número 329.

La Direccion general del Tesoro público me dice lo siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda dice á esta Direccion general, con fecha 17 de este mes, lo que sigue:

Excmo. Sr.: S. A. S. el Regente del Reino se ha servido declarar á D. Modesto y Doña Josefa del Valle, huérfanos de D. José, Oficial que fué de la Direccion general de Rentas, la sucesion en el goce por entero de la pension de Monte Pio de tres mil quinientos reales anuales que disfrutaban en union con su hermano D. Gregorio, entendiéndose el pago en Toledo desde el 25 de Diciembre de 1840, que fué el siguiente al de la muerte de este. Al mismo tiempo se ha servido S. A. resolver que en adelante no se consulten esta clase de sucesiones de unos hermanos á otros, porque conforme al espíritu de las instrucciones de Monte-Pio, y á lo que se practica con los varones cuando pasan á mayor edad, no es necesario nueva declaracion para que los que queden, ya sean varones menores de veinte años, ó hembras solteras, sigan en el cobro íntegro de la pension, sin mas formalidad que la presentacion de la partida de bautismo, matrimonio ó muerte del que hubiere caducado. De órden de S. A. lo digo á V. E. para su inteligencia y demas efectos consiguientes.

Lo que traslado á V. S. para su cumplimiento é iguales efectos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1841.=P. E. S. D. G., Gonzalo de Cárdenas.

Lo que se publica en el boletin oficial para los efectos correspondientes. Soria 5 de Agosto de 1841.= Manuel Villaverde.

Número 330.

La Direccion general del Tesoro público me dice lo que sigue:

El Excmo. Sr. Secretario del Despacho de Hacienda con fecha 22 del actual, ha comunicado á esta Direccion la órden del Regente del Reino que sigue:

Excmo. Sr.: Enterado S. A. S. el Regente del Reino de lo expuesto por D. Roman Martinez Montaos, Intendente cesante de provincia y Diputado á Córtes por la de Pontevedra, se ha servido resolver que se reencargue á V. E. el esacto cumplimiento de la Real órden de 14 de Diciembre de 1838, en que se previene que los Senadores y Diputados que cobren sueldo de la clase pasiva lo perciban al mismo tiempo que los empleados en servicio activo, para que tenga efecto respecto de este individuo y de los demas que se encuentren en su caso. De órden de S. A. lo comunico á V. E. para su inteligencia y demas efectos correspondientes.

Lo que traslado á V. S. á fin de que se sirva disponer se libre á los individuos de clases pasivas que esten en el caso excepcional á que se refiere, tanto la presente órden, cuanto la de 14 de Diciembre de 1838, para que ambas tengan el justo y debido cumplimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1841.=P. E. S. D. G., Gonzalo de Cárdenas.

Lo que se inserta en el boletin oficial para conocimiento del público. Soria 5 de Agosto de 1841.= Manuel Villaverde

Número 331.

Por el Ministerio de Hacienda con fecha 31 de

Julio último se me ha comunicado la Real órden siguiente:

El Regente del Reino se ha servido dirigirme con fecha de ayer el decreto siguiente:=Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitucion de la monarquía española, Reina de las Españas, y durante su menor edad D. Baldomero Espartero, Duque de la Victoria y de Morella, Regente del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado, y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se suprimen todos los arbitrios impuestos para la fábrica del teatro del Oriente de esta corte.

Art. 2.º Volverá á percibirse por la Hacienda Nacional el 15 por 100 que de los comisos de géneros fraudulentos se aplicará á dicha fabrica.

Art. 3.º Se autoriza al Gobierno para concluir la obra, contratándola en pública subasta para liquidar préviamente cuentas, y para transigir del modo que juzgue mas conveniente y arreglado á justicia con la Casa Real y demas partícipes y acreedores, dando al edificio la aplicacion que crea mas útil á los intereses Nacionales. Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demás autoridades asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido, y dispondreis su cumplimiento para que se imprima, publique y circule.=De órden de S. A. lo comunico á V. S. para su mas puntual cumplimiento en la parte que le corresponde.

Lo que se inserta en el boletin oficial para conocimiento del público. Soria 7 de Agosto de 1841.= Manuel de Villaverde.

Ministerio de Hacienda militar de Soria.

Número 332.

Real órden mandando que todos los que se crean con derecho á los beneficios acordados en los decretos de 28 de Octubre de 1811, 5 de Febrero y Real órden de 2 de Mayo de 1835, promuevan sus solicitudes hasta fin de Diciembre próximo venidero.

El Excmo. Sr. Intendente general militar con fecha 27 del actual me dice lo que sigue:=El Excmo. Sr. Secretario del Despacho de la Guerra en 25 del actual me dice lo que sigue:=Excmo. Sr.: Para el mas pronto despacho y la resolucion mejor y mas acertada en las solicitudes que tengan que promover en el ministerio de la Guerra aquellas personas que por muerte de sus maridos, padres ó hijos en accion de guerra ó de resultas de heridas recibidas en la ùltima y gloriosa cuanto sangrienta lucha, se consideren con derecho á los beneficios acordados en los decretos de 28 de Octubre de 1811, 5 de Febrero y Real órden de 2 de Mayo de 1835; se ha servido el Regente del Reino disponer lo siguiente: 1.º Queda señalado el plazo de 5 meses, que terminarán en 31 de Diciembre del presente año, para la presentacion de las instancias que en solicitud de las pensiones que con arreglo á los decretos y Real órden precitados se consideren con derecho las familias de aquellos militares, Milicianos nacionales, patriotas y demás españoles que hubiesen muerto ó se hubiesen inutilizado en accion de guerra, ó de resultas de heridas que en ella hubiesen recibido. 2.º Terminado el plazo que acaba de prefijarse, no se admitirá ni enviará por las autoridades militares ni por las dependientes de los demás Ministerios instancia alguna que con el indicado objeto les sea presentada. 3.º Conforme á lo prevenido en circulares de 22 de Noviembre de 1835, la precitada de 2 de Mayo y la de 21 de Julio de 1836, las solicitudes que con el mismo fin y hasta entonces se promuevan, serán dirigidas á la Junta del Monte-pio militar por los Capitanes generales de las provincias, Inspectores y Directores generales de las armas, acompañadas de los documentos para estos casos prevenidos. 4.º No se tomará en consideracion por la Junta del Monte ni tendrá curso en el Ministerio de la Guerra cualquiera de las instancias de esta clase que venga á sus secretarías por otra direccion que no sea la que aquí se les prefija. 5.º Estas disposiciones se publicarán en los Boletines oficiales de todas las provincias para que con la oportunidad debida puedan acudir en reclamacion de sus derechos las personas interesadas, y prevenir asi las consecuencias de su morosidad. Lo que traslado á V. S. à los efectos consiguientes, cuidando de darse la publicidad necesaria. Lo que traslado á V. para su inteligencia y á fin de que disponga la insercion de esta Real órden en el Boletin oficial de esa provincia para su mayor publicidad. Dios guarde á V. muchos años. Burgos 31 de Julio de 1841.=Vicente Callejo Bayon.=Sr. Ministro de Hacienda Militar de Soria.=Es copia.=El Comisario de Guerra, *Antonio María de Ibarrola.*

ANUNCIO.

Se halla vacante el partido de cirujano de la villa de Povar y su anejo Villarraso, cuya dotacion consiste en doscientas medias de trigo comun de buena calidad, quinientos reales en dinero y libre de contribucion ordinaria. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes francas de porte al ayuntamiento de dicha villa hasta el primero de Setiembre en que se ha de proveer.

OTRO.

Se halla vacante el partido de Médico del Royo y sus anejos Vilviestre, Hinojosa de la Sierra

y Langosto; su dotacion consiste en 7000 rs. vn., lo que pagan los cinco Sres. Curas, 40 rs. para renta de casa, catorce carros de leña, aprovechamiento como vecino y esento de contribucion ordinaria y estraordinaria. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al ayuntamiento del Royo hasta el 30 del corriente.

OTRO.

Se halla vacante el partido de cirujano de Salduero y Molinos de Duero, dotado con 3000 rs. vn. anuales, pagados por trimestres, casa libre y esento de toda contribucion. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte á cualquiera de los espresados ayuntamientos hasta el 30 del actual.

AGRICULTURA.

De las propiedades y usos del maiz.

El maiz es una de las plantas mas apreciables y útiles al hombre, y que le suministra el alimento de primera necesidad en muchas partes del mundo. Se prepara para comerlo de diversos modos: los indios americanos le comian tostado, hervido, en gachas y en tortas antes del descubrimiento del nuevo mundo, como lo espresa Garcilaso de la Vega en su historia de los *Incas*. Apenas se conoce planta mas útil que el maiz con respecto á nuestro alimento: los americanos lo saben preparar de mas de cuarenta modos distintos, y les proporciona una comida sana y abundante y parte de los manjares delicados de sus mesas. Sus cañas son muy jugosas, y en algunos terrenos de un sabor dulce: chupándolas cuando tiernas mitigan la sed, y nutren del mismo modo que las demas sustancias azucaradas. Con su zumo hervido y condensado preparaban los antiguos peruanos una sustancia en algun modo semejante al azúcar de caña. Sus granos tiernos se preparan y comen como los guisantes verdes, y son muy delicados. Muchos mondan el grano del maiz, y lo comen como el farro; otros lo quebrantan y lo preparan como la sémola. Muchos lo echan á remojar en agua por varios dias y luego lo machacan en almireces ó morteros; lavan la pasta para separar la cáscara y en esta disposicion lo preparan de diversos modos para comer. En muchas partes de América mezclan el maiz con el cacao para hacer el chocolate.

Con este grano se hace un licor fermentado muy fuerte, que los americanos llaman *chicha*, y embriaga lo mismo que el aguardiente. Su harina sirve para hacer pan, tortas, pastas, frutas de sarten, y puches ó gachas: se amasa sola ó mezclada con harina de trigo ó de otras especies de granos. En las islas Canarias, donde se cultiva con esmero, y se produce tambien el maiz que hay tierras de regadío que dan dos cosechas al año con otra de verduras, hacen un uso particular de este grano. Lo tuestan un poco hasta que se revientan algunos granos, y luego lo muelen, por cuyo medio sacan una especie de harina que llaman *gofio*, la cual amasada con agua natural y un poco de sal, hasta tener la confeccion de masa, disuelta en ella sirve de alimento á la gente de campo y artesana, que la come en lugar de pan diariamente con mucho apetito, y asi se crian unos hombres tan sanos y robustos, como se conoce por los que han venido durante nuestra revolucion á la Peninsula para ausiliar á la guerra, y por su robustez y fuerza fueron escogidos para el servicio de la artillería.

Los labradores aprecian tanto por esto el maiz ó millo, como alli le nombran, que en algunos años cambian una fanega de trigo por otra de esta especie. Tambien amasan esta harina con caldo de puchero, con miel y con leche. Y en los ingenios de azúcar hacen con ella y la miel negra un dulce ordinario, que endurecido llaman pan de gofio, y tiene un sabor muy grato, aun para las gentes de paladar delicado, especialmente cuando la miel es de la primera clase. La harina de maiz es amarillenta, absorve mucha agua, crece mucho, no contiene materia glutinosa, pero sí mucho almidon, bastante mucilago y sustancias sacarinas; es muy semejante á la de panizo; tiene mucho moyuelo; se une poco á la pasta y la levadura que se le agrega para que fermente; se escurre con facilidad.

Para amasar el pan se mezcla en seco con las demas harinas, ó bien se hierve antes y se agrega á la demas masa, luego que está travada la de maiz, y hervida como si fueran puches. En todas ocasiones debe meterse en harina el pan, echar mucha levadura, bastante sal, amasar y adobar bien la masa, y tener por mas tiempo el pan en el horno. Pretenden algunos que sale mejor el pan de maiz cociendo sus granos en agua, y moliéndolos despues de secos. El pan de maiz es algo amarillo, insípido y muy nutritivo; sale las mas veces crudo, pesado, y apelmazado; no tiene ojos como el trigo; es de dificil digestion; pero muy sano y conveniente para el sustento de la gente trabajadora y de vida laboriosa y activa, como se observa en las provincias del reino y en los paises en que se mantienen mas principalmente de esta especie de pan. Las mazorcas tiernas de maiz, que vulgarmente se llaman *mastelillos*, se frien y guisan de varios modos; tambien se echan en adobo en vinagre, y se conservan asi por mucho tiempo.

Con los granos y harina de maiz se alimentan y ceban toda clase de ganados y de aves domésticas. Las mazorcas, panojas ó espigones, hojas y cañas tiernas suministran un escelente forrage y pasto en seco á los ganados.

Las cañas duras, las raices y las raspas de las mazorcas se aprovechan para quemar en los pai-

ses en que escasea el combustible. Las hojas secas, ó camisas de la mazorca, sirven para rellenar los jergones y envolver el tabaco de fumar en las fabricas de los cigarrillos, que se venden con el nombre de *pajillas* ó *tusas*.

(*Secontinuará.*)

Continúa el viage á la China, inserto en los ns. 77, 78, 79, 81, 86, 87, 88, 89, 91, 92 y 94.

Todos estos establecimientos construidos á la europea pertenecen casi sin escepcion á los hanistas chinos que los arriendan á precio muy subido á los estrangeros; y como el recinto concedido á los europeos es muy limitado, los alojamientos escasean y cuestan mucho. Uno de los comisionados de las Indias orientales, Mr. Clarke, tuvo la bondad de ofrecerme su habitacion, en donde me hallé perfectamente alojado. Se estipuló que yo comeria en la factoría inglesa; pero como de todas partes recibí las invitaciones mas afectuosas, rara vez pude usar de este favor. Aprovecho esta ocasion para hablar de la franca y cordial hospitalidad que los ingleses egercen con los estrangeros, pues yo los encontré en Canton tal como los habia visto en Jamaica, en donde durante mi permanencia de nueve meses fui agasajado estraordinariamente, tanto por las autoridades, como por los habitantes de la colonia.

La factoría inglesa es la mas notable de todos los establecimientos europeos en Canton, pues aun en Europa pasaria por un magnífico palacio. La sala principal, á que dan el nombre de *british hall* ó salon ingles, es verdaderamente régia: está adornada de espejos de un precio inestimable, y en su testero principal se ve un magnífico retrato de cuerpo entero de Guillermo IV, pintado, segun se dice, por Lawrence. El *britis-hog* es de la propiedad de la compañía de las Indias.

El terreno concedido á las factorías comprende unos 250 pies de estension, en el cual y entre los edificios europeos hay dos calles ó pasadizos con tiendas y almacenes chinos á cada lado, en donde se ven hacinados todos los objetos que la curiosidad de los europeos va á buscar à la China.

(*Se continuará*)

ANUNCIO.

Libros.

1.º Manual de Bañistas; precedido de la historia de los Baños en los pueblos antiguos y modernos; uso razonado de los baños calientes, templados y frios; de las aguas minerales naturales y artificiales; las precauciones que se han de tomar antes, en el acto y despues de usarlas: seguido de un tratado de la Natacion, y añadido con una sucinta noticia de los baños y aguas minerales de España, colocadas por clases con las estrangeras. Un tomo en 8.º de 200 páginas, rústica, 10 rs.

Juego divertido de preguntas y respuestas combinadas, para uso de las tertulias.

El deseo de proporcionar á nuestras tertulias un pasatiempo agradable y honesto, que aliviando á los concurrentes de sus tareas diarias, los entretenga y arredre de conversar sobre materias de poco ó ningun provecho, ha movido al Editor á dar al público este tratadito creyéndolo muy adecuado al intento: su precio 5 rs.

Toxicología compendiada, ó sea una nueva clasificacion de los

Venenos; con la esposicion y tratamiento de los afectos que estas sustancias determinan en el cuerpo humano. Escrita en francés por Mr. Pallas, y traducida al castellano. Un tomo en 8.º de 208 páginas, á 9 rs., rústica.

EL DIABLO LAS CARGA.

Cuadro de costumbres por D. Antonio Ros de Olano. Un folleto en 8.º prolongado, de escelente papel é impresion, 10 rs.

Estas obras se hallan venales en esta ciudad en la librería de Perez Rioja.

ALCANCE DE OFICIO.

Diputacion provincial de Soria.

Número 333.

Enterada la Diputacion de las reclamaciones de varios pueblos de la tierra, á que dá nombre esta capital, para que se prorogue el tiempo del disfrute de los pagos agostaderos que termina en 15 del actual, ha acordado prorogar dicho tiempo por todo el presente mes, atendida la notoriedad del atraso de los frutos por la *frialdad* del tiempo que ha precedido, y con presencia de lo espuesto sobre este asunto por el ilustre Ayuntamiento de esta ciudad. Lo que se hace saber á los ayuntamientos y ganaderos de los pueblos de la suprimida Universidad de la tierra y demas comprendidos en la mancomunidad de aquellos, para conocimiento de todos los interesados y que ninguno pueda alegar ignorancia. Soria 9 de Agosto de 1841.=*Manuel de Villaverde*, Presidente.=Por acuerdo de S. E., *Isidro María Martinez*, Secretario.

Imprenta del Boletin, Martin Diez y compañía.